

El peñol, 28 de agosto de 2025

Honorable:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ref.: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales a la IGUALDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA consagrados en la Constitución Política.
--

ACCIONANTE:	ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD LIBRE juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co
VINCULAR POR PASIVO:	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO notificaciones.judiciales@iue.edu.co Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Yo ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NAIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

Hechos:

1. Me postulé al concurso público de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para el cargo de **Agente de Tránsito Técnico, Código 340, Grado 1, número OPEC: 201427**
2. Al momento de la inscripción, diligenciada a través del sistema SIMO, adjunté mi **título de Técnico Profesional** expedido por una institución de educación superior debidamente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional.

3. En la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos**, fui **excluido del proceso de selección** bajo el argumento de que el título de TECNICO PROFESIONAL no corresponde al nivel de formación académico requerido por el empleo
4. El Dia 4 de agosto presente la respectiva reclamación dando argumento al error cometido por la Universidad Libre al momento de realizar la Verificación de Requisitos **Mínimos**
5. El día 28 de agosto se me da respuesta a dicha reclamación observando que No es favorable esta respuesta, razón por la cual acudo a su despacho con el fin de que sean protegidos mis derechos vulnerados comentados inicialmente

Argumentos de la inconformidad

- La exclusión resulta no solo contraria a derecho, sino que desconoce la normativa vigente, la jurisprudencia administrativa y la aplicación del principio de interpretación más favorable al mérito y al acceso a la función pública, el principio “Qui potest plus, potest minus” (quien puede lo más, puede lo menos)
- En **dos oportunidades anteriores**, fui admitido, evaluado y finalmente **ganador en concursos públicos** de la CNSC para el mismo cargo de Agente de Tránsito Técnico, Código 340, contando con el mismo título de Técnico Profesional que hoy se objeta.

Esto se puede evidenciar en la convocatoria MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO donde se observa a continuación las anotaciones en el campo de VRM estudios minimos y resultado final de la lista de elegibles de dicho empleo

Proceso de Selección:	AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 828 de 2018	
Prueba:	Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta	
Empleo:	VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN NORMATIVO DEL TRANSITO Y TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA LIBRE LOCOMOCION DE TODOS LOS CIUDADANOS Y EJERCER DE MANERA PERMANENTE, LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL. 340	
Número de evaluación:	471091852	
Nombre del aspirante:	ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ	Resultado: Admitido
Observación:	El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló; de igual forma, cumple con el requisito especial de participación.	

Prueba:	Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta
Resultado:	Admitido
Observación:	El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló; de igual forma, cumple con el requisito especial de participación.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación					Consultar documento
Institución	Programa	Estado	Observación		
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Valido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es programa de capacitación.		

Lista de elegibles del número de empleo 71466										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía				82.50	7 ene. 2023	Firma completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	1 feb. 2023
2	Cédula de Ciudadanía				81.83	7 ene. 2023	Firma completa	Retiro	Aceptación de renuncia	10 sept. 2024
3	Cédula de Ciudadanía				75.83	7 ene. 2023	Firma completa	Posesión	Posesión	7 feb. 2023
4	Cédula de Ciudadanía	1007291530	ALEJANDRO	LOPEZ RAMIREZ	70	7 ene. 2023	Firma completa	Retiro	Aceptación de renuncia	8 may. 2024

Así mismo se puede evidenciar como en la convocatoria MUNICIPIOS 5ta y 6ta CATEGORIA también culmine satisfactoriamente todas las etapas de la convocatoria con este mismo título de Técnico, se anexa evidencia donde se observa a continuación las anotaciones en el campo de VRM estudios mínimos y resultado final de la lista de elegibles de dicho empleo

Proceso de Selección:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA	
Prueba:	prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría	
Empleo:	CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y EL ESTATUTO DE TRANSPORTE, INFORMANDO LAS CONTRAVENCIONES Y EJERCIENDO UNA LABOR EDUCATIVA CON LOS ACTORES DE LA VIA, DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA. 340	
Número de evaluación:	432236782	
Nombre del aspirante:	ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ	Resultado: Admitido
Observación:	El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio y de experiencia requerido por el empleo al cual se postuló	

Prueba: prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría

Resultado: Admitido

Observación: El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio y de experiencia requerido por el empleo al cual se postuló

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Lista de elegibles del número de empleo 151873										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía					23 dic. 2023	Firma completa	Posesión	Posesión	1 feb. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	1007291530	ALEJANDRO	LOPEZ RAMIREZ	70.16	23 dic. 2023	Firma completa	Posesión	Posesión	14 may. 2024

- Normativamente nos podemos dirigir a **Ley** 1310 del 2009 donde en su artículo 6 establece los grados y jerarquía para agentes de tránsito siendo el título de técnico el requisito **mínimo** para acceder al cargo de agente de tránsito código 340

CAPITULO II

De la jerarquía, creación e ingreso

Artículo 6°. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

- Según la entidad a la cual me postulo al empleo de agente de tránsito código 340 en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), su requisito de formación académica establece como requisito **“cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecidos en la resolución 4548 de 2013”**, esto, sin especificar el

tipo de técnica requerida(laboral o profesional), solamente especificando que la capacitación sea *técnica* y que contenga el plan de estudios establecido en la resolución

VII.REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecido en la Resolución 4548 de 2013.

- Ser colombiano
- Poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (B1 ó C1) categoría como mínimo.
- No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
- Ser mayor de edad.
- Diploma de Bachiller

EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

**EQUIVALENCIA
FORMACIÓN ACADÉMICA**
No le aplican equivalencias

    www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



- Así mismo se establece en la **Resolución 4548** en su artículo 4to la formación técnica requerida para acceder al cargo de agente de tránsito grado 340 sería la siguiente:

EJE ESTRUCTURANTE	DEFINICIÓN DEL EJE	OBJETIVO DEL EJE	SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE
NORMATIVIDAD	COMPRENDE TODA LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN COLOMBIA, LA ESTRUCTURA NORMATIVA Y LOS PRECEPTOS SUPERIORES.	BRINDAR HERRAMIENTAS JURÍDICAS, PARA QUE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICE A LO LARGO DE SU DESEMPEÑO COMO AGENTE DE TRÁNSITO, SE HAGA EN EL MARCO DEL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS DIFERENTES ACTORES DEL TRÁNSITO, Y SE PROPENDA POR LA BÚSQUEDA DE LA EQUITAD Y VALOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, RESPETANDO LAS COMPETENCIAS QUE LE ASISTE COMO AUTORIDAD.	• INTRODUCCIÓN AL DERECHO. • CONSTITUCIÓN POLÍTICA. • DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. • NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO. • NORMATIVIDAD DE TRANSPORTE. • DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO (DIFERENCIAS Y RAMAS). • NORMATIVIDAD AMBIENTAL.
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO	DESARROLLO DE TÉCNICAS BÁSICAS PARA EL CONTROL, LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y LA ASISTENCIA TÉCNICA A CONDUCTORES.	CAPACITAR AL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO EN LAS TÉCNICAS BÁSICAS QUE LE PERMITAN ACTUAR DE MANERA IDÓNEA ANTE LAS SITUACIONES COTIDIANAS DEL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE, EL TRÁFICO Y EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.	• PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO. • PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE EMBRIGUEZ. • ACTUACIONES CONTRAVENCIONALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE. • PLANES DE TRÁNSITO: FORMULACIÓN, EVALUACIÓN DE LOS RÍMOS. • CONDUCCIÓN, MANIOBRA DE VEHÍCULOS Y MECÁNICA BÁSICA. • REGULACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.
ÉTICA	ANALIZAR LOS ACTOS QUE EL SER HUMANO REALIZA DE MODO CONSCIENTE Y LIBRE (ES DECIR, AQUELLOS ACTOS SOBRE LOS QUE EJERCE DE ALGÚN MODO UN CONTROL RACIONAL), SIN LIMITARSE SÓLO A VER CÓMO SE REALIZAN ESOS ACTOS, SINO QUE BUSCA EMITIR UN JUICIO SOBRE ESTOS, QUE PERMITE DETERMINAR SI UN ACTO HA SIDO ÉTICAMENTE BUENO O ÉTICAMENTE MALO.	BRINDAR A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO, UN COMPONENTE DE DESARROLLO MORAL Y ÉTICO EN RELACIÓN CON LAS ACTITUDES Y APTITUDES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES CON TRANSPARENCIA, CELERIDAD, HONESTIDAD, ÉTICA, MORAL, EQUITAD, JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD DENTRO DEL MARCO DEL RESPETO POR TODOS.	• ÉTICA. • MORAL. • VALORES. • CULTURA CIUDADANA. • RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. • PENAL. • FISCAL. • DISCIPLINARIA. • ADMINISTRATIVA.
SEGURIDAD VIAL	SE REFIERE AL CONJUNTO DE ACCIONES, MECANISMOS, ESTRATEGIAS Y MEDIDAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O A ANULAR O DISMINUIR LOS EFECTOS DE LOS MISMOS, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LA VIDA DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS.	BRINDAR ORIENTACIONES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO EN LOS COMPONENTES DE LA SEGURIDAD VIAL, PARA QUE CON BASE EN ESTA EJECUTEN TODAS LAS ACCIONES DE CONTROL EN VÍA, PROCURANDO POR LA MINIMIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	• PLANES DE SEGURIDAD VIAL. • TRANSPORTE. • MOVILIDAD. • PAPEL DE LOS ACTORES DEL TRÁNSITO EN LA MOVILIDAD. • ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA. • CONDUCTAS DE RIESGO. • TRANSGRESIÓN DE LA NORMA DESDE LO COMPORTAMENTAL Y LO SOCIOLOGICO. • BIOMECÁNICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO. • MECÁNICA BÁSICA. • NOCIONES EN AUDITORÍAS DE SEGURIDAD VIAL.
CRIMINALÍSTICA	EL ESTUDIO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CUYO OBJETIVO ES EL DESCUBRIMIENTO, EXPLICACIÓN Y PRUEBA DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.	BRINDAR HERRAMIENTAS TÉCNICAS A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO, PARA QUE CUENTEN CON CONOCIMIENTOS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE COMO POLICÍA JUDICIAL DEBEN ADELANTRAR EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRODUZCA DAÑOS, LESIONES O MUERTE DE ACTORES EN LA VÍA O DE EVENTOS QUE, SIN INVOLUCRAR ACCIDENTES, REQUIEREN LA ATENCIÓN PRIMARIA DEL AGENTE.	• PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL. • METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. • TOPOGRAFÍA FORENSE. • FOTOGRAFÍA FORENSE. • ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES. • SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN. • PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN. • MEDICINA LEGAL.
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN ASERTIVA.	COMPENDIO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA COMPRENDER E INTERVENIR EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA Y NO VIOLENTA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES.	CAPACITAR A LOS CUERPOS DE AGENTES EN VÍA, PARA QUE CUENTEN CON HERRAMIENTAS PARA LLEVAR A CABO EL MANEJO DE LOS DIFERENTES CONFLICTOS QUE COMO AGENTES DEBEN ENFRENTAR EN VÍA. DE MANERA ESPECÍFICA SE BUSCA GENERAR CONOCIMIENTO RESPECTO A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y SE DESARROLLEN HABILIDADES CONCILIATORIAS EN EL AGENTE.	• HABILIDADES COMUNICATIVAS. • MANEJO DE LAS EMOCIONES. • ASERTIVIDAD Y EMPATÍA. • MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. • NORMATIVIDAD RELACIONADA CON RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. • CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. • TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN.
PEDAGOGÍA	ORIENTAR, CAPACITAR Y APORTAR INSTRUMENTOS A LOS AGENTES RESPECTO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PARA QUE SE CONVIERTAN EN AGENTES TRANSFORMADORES DE LA CULTURA.	BRINDAR HERRAMIENTAS DE CARÁCTER EDUCATIVO AL AGENTE, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE CONTROL EN VÍA, PROMUEVA COMPORTAMIENTOS ADECUADOS EN LOS DIFERENTES ACTORES DEL TRÁNSITO.	• EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA. • DIDÁCTICA. • MANEJO DEL LENGUAJE. • USO DE HERRAMIENTAS PARA LA PEDAGOGÍA. • TÉCNICAS DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA.
PRIMEROS AUXILIOS	CAPACITAR AL PERSONAL EN LA RESPUESTA Y ATENCIÓN INICIAL A UN PACIENTE, CONTROLANDO LOS FACTORES QUE PUEDAN COMPLICAR SU CONDICIÓN MIENTRAS LLEGA PERSONAL Y EQUIPO ESPECIALIZADO A LA ESCENA.	CONOCER Y CONTROLAR LOS PELIGROS PRESENTES EN LA ESCENA DONDE SE HA PRESENTADO UN ACCIDENTE Y ADQUIRIR DESTREZAS EN LA VALORACIÓN INICIAL DE UN PACIENTE.	• USO DE BOTIQUE DE EMERGENCIA. • TÉCNICAS DE VALORACIÓN INICIAL DEL PACIENTE. • TÉCNICAS DE VALORACIÓN SECUNDARIA. • CONOCIMIENTO EN LESIONES, OSTEOMUSCULARES (FRACUTURAS, ESQUELÉOS Y LUXACIONES). • CONOCIMIENTO DE ALTERACIONES DE TEJIDOS BLANCO. • CONOCIMIENTO EN HERIDAS, HEMORRAGIAS, QUEMADURAS, ETC. • CONOCIMIENTO EN IDENTIFICACIÓN DE SIGNOS VITALES. • CONOCIMIENTO EN ALTERACIONES DE LA CONCIENCIA.

Requisito el cual como lo demostré anteriormente ya fue valorado en otras oportunidades obteniendo un resultado favorable como ADMITIDO

 Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Valido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es titulo Formación de Técnico laboral en los Ejes temáticos de: Normatividad-Ejercicio de la autoridad de Tránsito-Ética-Seguridad vial-Criminalística-Resolución de conflictos y comunicación asertiva.	

 Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Valido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es programa de capacitación.	

Así mismo, me permito anexar notas académicas de la TECNICA PROFESIONAL

EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, donde se observa cada una de las materias vistas durante el estudio técnico, las cuales cumplen a cabalidad con el requisito mínimo de estudio exigido por la ley y el manual de funciones de la entidad postulada para el empleo de agente de tránsito código 340

Estudiante: 201910011025 Alejandro Lopez Ramirez
 Documento de Id.: CC 1007291530
 Estado: GRADUADO (20211)
 Programa Académico: 025 TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
 Acta de Grado: 801
 Fecha de Grado: 20210319

Código	Nombre	No. Cred.	Nota	Cpto.
SEMESTRE 20191				
DH0426	PENSAMIENTO IUE	2	4.0	CUATRO CON CERO
TT1100	ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL	3	4.0	CUATRO CON CERO
TT1200	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	3	5.0	CINCO CON CERO
TT1300	FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	3	3.9	TRES CON NUEVE
TT2100	PROCESOS ÉTICOS	2	3.3	TRES CON TRES
TT3100	TÉCNICAS COMUNICATIVAS	3	4.1	CUATRO CON UNO
TOTALES SEMESTRE 20191		16		
PROMEDIO CREDITO SEMESTRE 20191 (PCs)			4.10	
SEMESTRE 20192				
BU0001	CATEDRA DE BIENESTAR- ARTE Y CULTURA	1	A	Aprobado
BU0002	CATEDRA DE BIENESTAR- DEPORTE Y RECREACIÓN	1	A	Aprobado
DM8114	RAZONAMIENTO LÓGICO	2	3.5	TRES CON CINCO
TT1101	NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO	3	4.6	CUATRO CON SEIS
TT1301	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRAVENCIONALES	3	5.0	CINCO CON CERO
TT1400	PLANIMETRÍA Y TÉCNICAS DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN	3	4.6	CUATRO CON SEIS
TT3101	PROCESOS INVESTIGATIVOS	2	4.8	CUATRO CON OCHO
TOTALES SEMESTRE 20192		15		
PROMEDIO CREDITO SEMESTRE 20192 (PCs)			4.62	
SEMESTRE 20201				
ED2502	MEDICINA FORENSE	2	4.8	CUATRO CON OCHO
TT1102	NORMATIVIDAD EN TRANSPORTE	3	4.1	CUATRO CON UNO
TT1201	RESPONSABILIDAD CIVIL	3	4.2	CUATRO CON DOS
TT1302	SEGURIDAD VIAL	3	5.0	CINCO CON CERO
TT1401	PRIMEROS AUXILIOS	3	4.5	CUATRO CON CINCO
TT3103	PEDAGOGÍA Y TIC	3	4.8	CUATRO CON OCHO
TOTALES SEMESTRE 20201		17		
PROMEDIO CREDITO SEMESTRE 20201 (PCs)			4.56	
SEMESTRE 20202				
ED2501	FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL	2	4.7	CUATRO CON SIETE
TT1103	LEGISLACIÓN AMBIENTAL	2	4.0	CUATRO CON CERO
TT1402	CRIMINALÍSTICA	3	4.0	CUATRO CON CERO
TT1500	MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3	3.9	TRES CON NUEVE
TT2101	RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO	3	4.2	CUATRO CON DOS
TT3104	TRABAJO DE GRADO	3	4.0	CUATRO CON CERO
TOTALES SEMESTRE 20202		16		
PROMEDIO CREDITO SEMESTRE 20202 (PCs)			4.11	

- Por otro lado, desde la Institución Universitaria de Envigado se informa como perfil del egresado el siguiente, prometiendo que con este título se puede desempeñar como agente de tránsito quien lo obtenga

“Perfil del egresado”

El egresado del programa Técnico profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la Institución Universitaria de Envigado, es un técnico profesional que se identifica por: ejercer autoridad en el tránsito, transporte y tráfico conforme a normatividad nacional vigente, realizar la atención primaria en accidentes de tránsito considerando los protocolos y buenas prácticas. , ejecutar acciones de control en vías en función de la disminución de la

accidentalidad y capacitar a los ciudadanos en materia de tránsito siguiendo los estándares nacionales establecidos para ello.

El Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la Institución Universitaria de Envigado estará en capacidad de desempeñarse como: agente de tránsito, coordinador Operativo de empresas de transporte, capacitador en temas de movilidad, coordinador Operativo de Agencias de Seguros que vinculen temas de responsabilidad civil, Técnico para el levantamiento de planes de movilidad a nivel territorial, facilitador en la resolución de conflictos, Vigía ocupacional en asuntos ambientales, auxiliar operativo a las secretarías de movilidad en asuntos relacionados con la seguridad vial, orientador de procesos formativos en educación vial según el contexto educativo y la normativa legal vigente y auxiliar Judicial para las funciones policivas en accidentes mortales.”

- En el presente caso, resulta plenamente aplicable el principio general del derecho *qui potest plus, potest minus*, conforme al cual quien posee una cualificación superior o más amplia (lo más), se entiende habilitado para desempeñar funciones o cumplir requisitos de menor exigencia (lo menos). Aplicado al proceso de selección en cuestión, si como aspirante acredito un título de **Técnico Profesional**, que corresponde al primer nivel de la educación superior formal en Colombia, con registro calificado y bajo supervisión del Ministerio de Educación Nacional, debe entenderse que **cumplo** el requisito **mínimo** de formación exigido para el cargo, el cual es de naturaleza técnica y, según el pliego de condiciones, admite formación técnica laboral por competencias. Negar validez a un título **superior** bajo el pretexto de que no coincide nominalmente con la denominación de menor nivel, no solo infringe este principio, sino que representa una regresión interpretativa en perjuicio del mérito y del acceso a la función pública. Por tanto, en virtud de *qui potest plus, potest minus*, el título de Técnico Profesional debe ser considerado **suficiente y plenamente habilitante** para el cumplimiento del requisito de formación técnica exigido para el cargo de Agente de Tránsito Técnico, Código 340,
- El concepto de **requisito mínimo**, en el contexto de los concursos públicos de mérito, hace referencia a los parámetros básicos e indispensables que debe cumplir un aspirante para ser admitido a un proceso de selección. Por su propia naturaleza, un requisito mínimo no representa un techo ni una limitación, sino un umbral mínimo de admisibilidad, por debajo del cual no se puede participar, pero por encima del cual sí se puede.

En este sentido, cuando la convocatoria establece como requisito mínimo un “título de técnico laboral por competencias”, no está excluyendo ni limitando la participación de quienes ostentan un título de nivel superior, como lo es el

técnico profesional, que pertenece al sistema de educación superior formal, mientras que el técnico laboral no lo es.

Desde el punto de vista normativo y académico:

- El título de técnico profesional implica mayor formación, mayor número de créditos académicos, currículo aprobado por el Ministerio de Educación, y mayor nivel de complejidad y profundidad que un título de técnico laboral por competencias, el cual pertenece a la educación no formal.
- Según el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 30 de 1992, los niveles del sistema educativo son jerárquicos y progresivos. En ese marco, el técnico profesional supera en nivel y exigencia al técnico laboral.

Por tanto, si el concurso exige como mínimo la formación técnica laboral, excluirme como aspirante que poseo un título de nivel superior, con base en que no coincide exactamente con la denominación indicada, contradice el propio concepto de “**mínimo**” y desnaturaliza la finalidad de la etapa de verificación de requisitos.

Esta interpretación restrictiva y formalista:

- Vulnera el principio de razonabilidad, al impedir el acceso por tener un título mejor calificado que el exigido.
- Atenta contra el principio de mérito, pues no se evalúa la idoneidad real sino una literalidad excesiva.
- Contraría el principio pro persona y de favorabilidad, consagrados en la Constitución y la Ley 1437 de 2011.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO

Decreto Ley 785 de 2005

ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.4. Nivel Técnico

13. 2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

ARTÍCULO 2.2.2.5.3 *Acreditación de formación de nivel superior.* Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, **se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.**

ARTÍCULO 2.2.3.7 *Acreditación de formación de nivel superior al exigido.* Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación de pregrado o de formación avanzada o de posgrado, **se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.**

JURISPRUDENCIA

En Sentencia Del Concejo De Estado Radicación: 11001-03-25-000-2021-00135-00 (0816-2021) Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas

De dicha sentencia se puede concluir que el análisis de la sala es el siguiente:

Del análisis normativo y doctrinal expuesto se desprende que, si bien la legislación colombiana distingue entre la formación técnica laboral (propia de la educación para el trabajo y el desarrollo humano) y la formación técnica profesional (propia de la educación formal superior), **ambas constituyen educación de nivel técnico y, por tanto, pueden ser reconocidas como válidas para el acceso a empleos del nivel técnico en la administración pública, siempre que se cumpla con el área de conocimiento requerida por el manual de funciones del cargo.**

La evolución legislativa —particularmente la Ley 1064 de 2006— buscó evitar la discriminación de quienes obtuvieron su formación técnica en instituciones de educación no formal, reconociendo el título de técnico laboral como requisito idóneo para acceder a cargos públicos de este nivel, **sin excluir que un título de mayor jerarquía, como el de técnico profesional, pueda igualmente satisfacer la exigencia mínima establecida.**

En consecuencia, si bien persiste la diferenciación formal entre técnico laboral y técnico profesional, ambos constituyen niveles de formación técnica que, **bajo el principio de equivalencia** previsto en el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, **permiten que un título de mayor nivel en la misma área de conocimiento pueda cumplir un requisito de menor nivel exigido por el manual de funciones, siempre que exista correspondencia temática y funcional con el cargo convocado.**

Sentencia C-733/05

En numerosas ocasiones, la Corte se ha pronunciado en relación con los fines que orientan la carrera administrativa en Colombia. En tal sentido, existen unas claras líneas jurisprudenciales en el sentido de que aquélla (i) permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados; (ii) asegura que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de **capacitación profesional** e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado; (iii) permite seleccionar adecuadamente a los servidores públicos y garantiza que no sean los intereses políticos, sino las razones de eficiente servicio y calificación, las que permitan el acceso a la función pública en condiciones de igualdad; y (iv) **asegura la vigencia de los principios de eficiencia y eficacia en el servicio público, la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos,** así como los derechos subjetivos reconocidos mediante el régimen de carrera administrativa

C- 1177 de 2001, M.P. Alvaro Tafur Galvis

“i.) Por una parte, el de la garantía de cumplimiento de los fines estatales, en la medida en que permite que la función pública, entendida como “el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines”, pueda desarrollarse por personas calificadas y seleccionadas bajo el único criterio del mérito y de calidades personales y **capacidades profesionales**, para determinar su **ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo,** bajo la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

ANEXO DOCUMENTOS Y PRUEBAS

- Cedula de Ciudadanía
- Decreto 062 del 22 de abril del 2024 expedido por el municipio de El Peñol

- RESOLUCION 2023RES-400.300.24-102390 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo Denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 151873, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ANTIOQUIA - ALCALDIA DE EL PEÑOL, en el marco del Proceso
- Decreto 036 del 01 de marzo del 2023 expedido por el municipio de Amalfi
- Reporte de inscripción del empleo Denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 151873, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ANTIOQUIA - ALCALDIA DE EL PEÑOL donde se evidencia el título con el cual me postulé
- 2022RES-400.300.24-099113 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71466, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”
- Reporte de inscripción OPEC No. 71466, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)” donde se evidencia el título con el cual me postulé
- MEFCL de la alcaldía de Medellín donde se observa el requisito mínimo de Estudio para acceder al cargo
- Reporte de Inscripción al empleo del cual soy actualmente excluido donde se observa que el título corresponde al mismo de las anteriores convocatorias
- Copia del título académico Técnico Profesional en Transito, Transporte y Seguridad Vial expedido por la Institución Universitaria de Envigado
- Brochure Técnico Profesional en Transito Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado

- Evidencia de la Exclusión del concurso por el título académico presentado
- Copia de la Reclamación Presentada
- Copia de la respuesta a mi reclamacion

PRETENSIONES

1. Que se amparen y tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
2. Que se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro del proceso de selección convocado para el empleo de Agente de Tránsito Técnico, Código 340, Grado 1, OPEC No. 201427, dejar sin efecto la decisión de exclusión tomada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, reconociendo que el título de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial cumple o supera el requisito mínimo exigido por la convocatoria.
3. Que se disponga mi reintegro inmediato al proceso de selección, garantizando la continuidad de mi participación en condiciones de igualdad con los demás aspirantes.
4. Que se ordene Medida Cautelar a la UNIVERSIDAD LIBRE y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de detener el concurso ANTIOQUIA III hasta tanto no se de fallo a esta acción de tutela con el fin de no causar un perjuicio irremediable tras la violación de mis derechos fundamentales

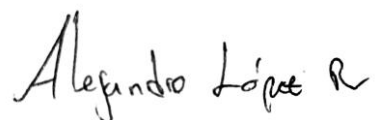
MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

NOTIFICACIONES

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico alejandro4394@gmail.com al teléfono celular 3005211045

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Alejandro López R". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A' and a stylized 'R' at the end.

Alejandro López Ramírez

C.C. No. 1.007.291.530 de Rionegro

Cel 3005211045

Email alejandro4394@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.007.291.530**

LOPEZ RAMIREZ

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

Alejandro López R.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-2001**

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-MAY-2019 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0121400-01075725-M-1007291530-20190520

0065437033A 1

51581792

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



DECRETO NÚMERO 62
22 de abril de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1577 DE 2021

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas por la ley 909 de 2004, decreto 1083 de 2015, y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
2. El artículo 27 de la ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante acuerdo No. 1010 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de El Peñol – Antioquia, proceso de selección No. 1577 de 2021.
4. En aplicación del artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la

lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

5. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 18722 del 14 de diciembre de 2023 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 151873, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ANTIOQUIA - ALCALDIA DE EL PEÑOL, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

6. Mediante decreto 11 del 09 de enero de 2024, la administración municipal efectuó el nombramiento en período de prueba de la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles.

7. Posterior a la convocatoria la administración municipal creó otras dos plazas de empleos de Agente de Tránsito y una vez efectuado el nombramiento del elegible del puesto número uno, el elegible que se encontraba en el lugar número dos inició el proceso de reclamación para que se le nombrara en una de las dos plazas que se encuentran en provisionalidad.

8. La comisión Nacional del Estado Civil el 16 de enero de 2020 profirió el criterio unificado de "Uso de lista de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual señala que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y *aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con antelación al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleo de carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir las vacantes que es generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" o de cargos "equivalentes."*

9. Luego de diferentes actuaciones, entre ellas un fallo de acción de tutela, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicación 2024RS053809 del 15 de abril de 2024 autorizó el uso de la lista de elegibles para las dos vacantes existentes por MISMO EMPLEO.

10. El señor **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cédula 1.007.291.530, ocupó el puesto número DOS en la lista de elegibles en firme del



Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección municipios de 5ª y 6ª categoría en el marco de la Convocatoria Territorial para proveer el empleo con OPEC 151873 AGENTE DE TRÁNSITO Código 340 Grado 7, de la planta global de la Alcaldía del Municipio El Peñol y ubicado en la Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría General y de Gobierno

11. El numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 contempla: ...5. Período de prueba. La Persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso, será nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

12. En el mismo sentido el artículo 2.2.6.24 del decreto 1083 contempla: Período de prueba. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional...

13. Aprobado el período de prueba al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

14. En la actualidad el empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la señora YESICA ANDREA MEJIA COLORADO, identificada con cédula 1.027.885.072.

15. El artículo 2.2.5.3.4 del decreto 648 de 2017, establece: Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

16. Mediante sentencia SU-917 de 2010, la Corte Constitucional indicó como una de las causales para la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, entre otras la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

17. Por medio de la sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa, tal y como lo ha reconocido esa Corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una personal que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas éstas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y el acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

18. De conformidad con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el empleo a cubrir en estricto orden de la lista de elegibles en período de prueba se ajusta al ordenamiento jurídico e implica la obligación de dar por terminado el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ, identificado con cédula 1.007.291.530**, quien ocupó el puesto número DOS en la lista de elegibles en firme del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección municipios de 5ª y 6ª categoría en el marco de la Convocatoria Territorial para proveer el empleo con OPEC 151873 AGENTE DE TRÁNSITO Código 340 Grado 7, de la planta global de la Alcaldía del Municipio El Peñol y ubicado en la Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría General y de Gobierno, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.237.544)**, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

PARÁGRAFO. Durante la vigencia del período de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal, que le implique a la servidora pública el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada en el proceso de selección municipios de 5ª y 6ª categoría, el cual se convirtió en la base del presente nombramiento, de conformidad con el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. En el caso contrario, el nombramiento será declarado insubsistente, mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO. MANIFESTACIÓN DEL ELEGIBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del decreto 1083 de 2015 el señor **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cédula **1.007.291.530**, cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al presente nombramiento, el cual podrá remitir al correo electrónico gobierno@elpenol-antioquia.gov.co o mediante comunicación escrita radicada en la oficina del Archivo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo será notificado a la dirección de correo electrónico alejandro4394@gmail.com consultado en el módulo Simo4.0, información Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO QUINTO. TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. Terminar el nombramiento provisional a la señora YESICA ANDREA MEJIA COLORADO, identificada con cédula 1.027.885.072, en el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO Código 340 Grado 7, de la planta global de la Alcaldía del Municipio El Peñol y ubicado en la Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría General y de Gobierno, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

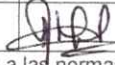
PARÁGRAFO. La terminación del nombramiento provisional se hará efectiva a partir de la fecha en la cual se protocolice la posesión de quien en virtud del concurso y en estricto orden de la lista de elegibles asuma el empleo en periodo de prueba. La posesión del elegible será comunicada a quien ocupa el empleo en provisionalidad por parte de la Secretaría General y de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y NOTIFICACIONES. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será comunicado a los interesados, indicando que contra el mismo no procede recurso alguno; así mismo a través de la Secretaría General y de Gobierno se reportará la respectiva novedad ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dado en el municipio de El Peñol el 22 de abril de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ARELIS DUQUE VELÁSQUEZ
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18722

14 de diciembre de 2023



2023RES-400.300.24-102390

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código **340**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **151873**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ANTIOQUIA - ALCALDIA DE EL PEÑOL**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **1010** del **29 de abril de 2021**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **1010** del **29 de abril de 2021**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1)** vacante(s), de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que la Circular Externa No. 2022RS056860 del 17 de junio del 2022 expedida por la CNSC, dispuso que, las listas de elegibles conformadas con ocasión de los procesos de selección para proveer vacantes definitivas en los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa aprobados por la Sala Plena de la CNSC entre el 25 de

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 151873, ANTIOQUIA - ALCALDIA DE EL PEÑOL, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría**”

mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2022, y que se expidan posterior al 25 de mayo de 2022, tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

La entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 7**, identificado con el Código OPEC No. **151873**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1041149084	ELVIS JOHAN	CEBALLOS PULGARIN	70.48
2	1007291530	ALEJANDRO	LOPEZ RAMIREZ	70.16
3	1037592965	GIOVANNI	ESTRADA MACHADO	65.73

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código **340**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **151873**, **ANTIOQUIA - ALCALDIA DE EL PEÑOL**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **14 de diciembre de 2023**



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección





Municipio de Amalfi



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE AMALFI

DECRETO No. 036

Marzo 01 de 2023

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad"

El Alcalde Municipal de Amalfi – Antioquia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 en sus artículos 91, 92 modificados por la Ley 1551 de 2012, y 93, la Ley 909 de 2004, Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
2. Que La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el Acuerdo N°. CNSC- 20181000007506 del 07 de diciembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de los municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 5° y 6° categoría), entre ellos, el Municipio de Amalfi, Convocatoria N°. 828 de 2018.
3. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución N° 20856 del 29 de diciembre de 2022, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 30 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71466, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

"Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa



el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

"Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas. Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente."

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)". A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto).

6. Que, de acuerdo con lo anterior, es claro que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución № 20856 del 29 de diciembre de 2022, para la provisión del empleo ofertado con el código OPEC No. 71466, constituye un acto administrativo generador de derechos subjetivos, particulares y concretos a favor de quien, en el marco del proceso de selección, obtuvo el mejor puntaje dentro de las etapas previstas en el concurso de méritos y respecto del cual se materializó un derecho adquirido, de rango constitucional, para acceder al servicio público, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de la Administración.

7. Que, en consecuencia, se debe nombrar en período de prueba a la elegible ubicada en el 4º lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20856 del 29 de diciembre de 2022, al señor **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1007291530, en el empleo ofertado con el código 340, Grado 1, cuya denominación es Código OPEC No. 71466, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AMALFI



Municipio de Amalfi



AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

8. Que, por su parte, el empleo denominado **AGENTE DE TRANSITO Código 340, Grado 1**, del cual es titular al señor **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1007291530, se encuentra ocupado mediante nombramiento provisional por el servidor **JUAN FERNANDO GAVIRIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71194146, de conformidad con lo dispuesto en la Decreto No. 206 del 10 de noviembre de 2017 y el Acta de Posesión del 10 de noviembre de 2017.

9. Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que:

"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

10. Que ante las circunstancias expuestas anteriormente y en cumplimiento a los deberes frente a la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa convocados al concurso de méritos – Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en el empleo de **AGENTE DE TRANSITO, Código 340, Grado 1**, con el fin de realizar su provisión definitiva en periodo de prueba, sobre el cual dicho servidor público ostenta derechos de carrera administrativa.

11. Que el día 20 de febrero de 2023, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional Del Servicio Civil una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, autoriza a la ALCALDÍA DE AMALFI – ANTIOQUIA el uso de la lista de elegibles para el elegible **ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1007291530, quien ocupó la posición cuatro (4) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 71466, denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, con ocasión a la Derogatoria del nombramiento del periodo de prueba del elegible JAIR MAURICIO CHAVARRIA CHAVARRIA.

12. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto N°.1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

13. Que el señor **ALEJANDRO LÓPEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1007291530, ocupó el 4º lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo denominado **AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No. 71466, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA.



14. Que la comisión de personal del Municipio de Amalfi, revisó mediante el aplicativo SIMO, los documentos cargados por La Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, verificando que cumple con el perfil del empleo OPEC N° 71466, denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 1 y en consecuencia no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a **ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1007291530, en la vacante del empleo de Carrera Administrativa denominado **AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No. 71466, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA., de la Planta Global del Municipio de Amalfi, ubicado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.207.452), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31°, numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto N°.1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo mediante el formato "Aceptación o Rechazo de Nombramiento".

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto N°.1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto N°.648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Duración del Período de Prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño.

Parágrafo 1. Aprobado dicho período de prueba por obtener calificación sobresaliente o satisfactoria (de 65 a 100 puntos), el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa RPCA.

Parágrafo 2. Si no aprueba el período de prueba, una vez en firme la calificación (puntaje igual o inferior a 65 puntos), su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31°, numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto N°.1083 de 2015.



ARTÍCULO SEXTO: Terminación de Nombramiento en Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del **JUAN FERNANDO GAVIRIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71194146, que se desempeñaba en el empleo con denominación **AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 1**, de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Parágrafo: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Oficina de Talento Humano.

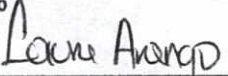
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto N° 1083 de 2015. Modificado por el artículo 1° del Decreto N° 648 de 2017. Así mismo comuníquese al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Amalfi, a los un (01) días del mes de marzo de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO GIL JARAMILLO
Alcalde Municipal

Elaboró 	Revisó y aprobó 
Laura Fernanda Arango Albarés P.U. – Talento Humano	Daniel Elias Vásquez Ochoa Secretario General

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Alcalde"





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta
CATEGORIA de 2017
Alcaldía Municipal de El Peñol - Antioquia

Fecha de inscripción: jue, 12 ago 2021 09:13:47

Fecha de actualización: lun, 28 jun 2021 19:30:38

ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1007291530
Nº de inscripción	401481756	
Teléfonos	3005211045	
Correo electrónico	alejandro4394@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía Municipal de El Peñol - Antioquia		
Código	340	Nº de empleo	151873
Denominación	12609	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CRUZ ROJA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFÁCIL
EDUCACION INFORMAL	ALCALDÍA DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	SEGURIDADVITAL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUAREZ
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
TECNICO PROFESIONAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	INTERFORENSES
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNCIÓN PUBLICA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
NORMALISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	POLITECNICO MARCO FIDEL SUAREZ
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CRUZ ROJA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL DE BELMIRA	AGENTE PEDAGÓGICO EN SEGURIDAD VIAL	08-nov-19	10-dic-19
ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ	APOYO AGENTE DE TRÁNSITO	02-ene-20	31-ene-20
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION (ANT)	GESTOR PEDAGÓGICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	15-feb-17	15-oct-19

Otros documentos

Licencia de Conducción
 Licencia de Conducción
 Resultado Pruebas ICFES
 Registro Único de Población Desplazada
 Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Medellín - Antioquia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 20856

29 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-099113

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código **340**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **71466**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 40 del Acuerdo No. CNSC – **20181000007506** del **07 de diciembre de 2018**, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022 , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter de especial.”*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4º del artículo 31 ibidem, determina que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles, las cuales tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, se adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentando los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000007506** del **07 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).**

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo que regula el proceso de selección, con base en los resultados consolidados en firme y debidamente publicados, la Comisión Nacional

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código **340**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **71466**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito que tendrá una vigencia de dos (2) años, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021¹, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

La **ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código **340**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **71466**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1044502544	JAIR MAURICIO	CHAVARRIA CHAVARRIA	82.50
2	1017247751	SEBASTIAN	ROMERO LOPERA	81.83
3	1018345095	JHON FREDY	GALEANO ZAPATA	75.83
4	1007291530	ALEJANDRO	LOPEZ RAMIREZ	70.00
5	1035874141	KATHERINE ANDREA	CASTRILLÓN MADRID	68.50
6	1018343129	ILSA NORELLA	GONZÁLEZ LONDOÑO	64.50

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículo 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas ².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código **340**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **71466**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AMALFI - ANTIOQUIA**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 828 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

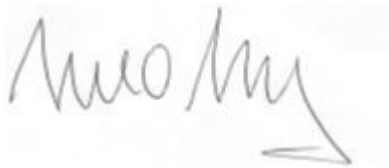
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza total, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 29 de diciembre de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018

Alcaldía Municipal de Amalfi-ANTIOQUIA

Fecha de inscripción:

mié, 18 mar 2020 20:52:50

Fecha de actualización:

mié, 7 abr 2021 16:30:59

ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1007291530
Nº de inscripción	301197620	
Teléfonos	3005211045	
Correo electrónico	alejandro4394@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía Municipal de Amalfi-ANTIOQUIA		
Código	340	Nº de empleo	71466
Denominación	381	Agentes De Tránsito	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CRUZ ROJA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFÁCIL
EDUCACION INFORMAL	SEGURIDADVITAL
EDUCACION INFORMAL	ALCALDÍA DE MEDELLIN
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUAREZ
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
TECNICO PROFESIONAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNCIÓN PUBLICA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	INTERFORENSES
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	AULAFACIL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CRUZ ROJA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	POLITECNICO MARCO FIDEL SUAREZ
NORMALISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIX MARÍA
	RESTREPO LONDOÑO
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION (ANT)	GESTOR PEDAGÓGICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	15-feb-17	15-oct-19
ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ	APOYO AGENTE DE TRÁNSITO	02-ene-20	31-ene-20
ALCALDIA MUNICIPAL DE BELMIRA	AGENTE PEDAGÓGICO EN SEGURIDAD VIAL	08-nov-19	10-dic-19

Otros documentos

Registro Único de Víctimas
 Documento de Identificación
 Registro Único de Población Desplazada
 Resultado Pruebas ICFES
 Licencia de Conducción
 Licencia de Conducción
 Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas

Medellín - Antioquia

Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Código Interno: 34001003

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: TECNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: AGENTE DE TRANSITO
CODIGO: 340
GRADO: 01
NO. DE PLAZAS: QUINIENTOS CATORCE (514)
DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE MOVILIDAD

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, conforme a las normas, disposiciones ambientales y procedimientos vigentes de tránsito y transporte, generando acciones preventivas, con el propósito de mejorar la movilidad, seguridad vial y contribuir con la conservación del medio ambiente, en el Distrito de Medellín.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer control y vigilancia al cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y ambientales por parte de conductores, peatones y demás actores viales, en las vías públicas o privadas abiertas al público, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos de parte físico, virtual o en línea, la revisión técnico mecánica y de gases del vehículo, y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad y conservación del medio ambiente del Distrito de Medellín.
2. Ejercer funciones de Policía Judicial, realizando inspecciones técnicas a personas fallecidas por muerte en incidentes de tránsito en los casos que pueda constituir infracción penal, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.
3. Realizar los informes técnicos, topográficos y fotográficos que se presentan de acuerdo con la tipificación del accidente, cumpliendo con los lineamientos establecidos y remitirlos a las autoridades según lo determinado en la norma.
4. Aplicar las actuaciones correspondientes de acuerdo con el tipo de violación cometida, según la normatividad establecida para cada una de las infracciones, a fin de controlar la movilidad y garantizar los derechos de los ciudadanos.
5. Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos por violación a las normas de transporte, medio ambiente y al Código Nacional de Tránsito, a los lugares autorizados, según lo demande el



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

procedimiento, con el fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.

6. Ejercer funciones educativas, mediante herramientas y técnicas para crear cultura ciudadana de conformidad con las normas que regulan el Tránsito Transporte y Medio Ambiente.

7. Apoyar en la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias, mediante la utilización de herramientas y metodologías establecidas para dar respuesta oportuna a los requerimientos.

8. Registrar si se posee en el dispositivo electrónico las órdenes de comparendo que efectúe en el desarrollo de sus actividades, de no poseer dichos dispositivos, diligenciar con letra clara las ordenes de comparendo, asegurándose que los datos en ellas contenidos sean correctos y sin tachaduras ni enmendaduras de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

9. Entregar diariamente al supervisor o coordinador de agentes de tránsito las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, incidentes de tránsito y anulados de acuerdo con los términos establecidos por la Ley.

10. Prestar todos los servicios asignados, trabajando de forma articulada entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.

11. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

12. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.

13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V.CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política de Colombia

Normatividad de movilidad y seguridad vial

Nuevo manual de señalización

Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus modificaciones

Derechos y modos de transporte de las personas con discapacidad

Código de infancia y adolescencia

Código Civil y Código general del proceso

Código Penal y de Procedimiento Penal

Planes estratégicos de seguridad Vial

Métodos alternos de solución de conflictos

Estrategias pedagógicas en movilidad segura

Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Sistema integrado de gestión
Protocolo de servicio al ciudadano
Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen

VI.COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

Aprendizaje continuo
Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Compromiso con la organización
Trabajo en equipo
Adaptación al cambio
Responsabilidad social
Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL JERÁRQUICO

Manejo de la información
Relaciones interpersonales
Colaboración
Manejo de la incertidumbre y el cambio
Disciplina

VII.REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecido en la Resolución 4548 de 2013.

Y

- Ser colombiano
- Poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (B1 ó C1) categoría como mínimo.
- No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
- Ser mayor de edad.
- Diploma de Bachiller

EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

No le aplican equivalencias



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

EXPERIENCIA

No le aplican equivalencias

Resolución 202250024340 del 30 de marzo de 2022. Gaceta 4945 del 31 de marzo de 2022.
Se ajustan códigos del 34001002 al 34001003 en cumplimiento de la resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022.
Se ajusta manual de funciones mediante Resolución 202350013993 del 17 de febrero 2023, gaceta 5098 de febrero 21 de 2023.

ME
DE
LLIN



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción:

vie, 16 ago 2024 13:33:35

Fecha de actualización:

sáb, 24 ago 2024 23:06:07

ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1007291530
Nº de inscripción	833593762	
Teléfonos	3005211045	
Correo electrónico	alejandro4394@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
Código	340	Nº de empleo	201427
Denominación	381	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
EDUCACION INFORMAL	INTERFORENSES
EDUCACION INFORMAL	AULAFÁCIL
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	ALCOMAX
FORMACION LABORAL	ITELME
EDUCACION INFORMAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
EDUCACION INFORMAL	Asociación Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Formación

EDUCACION INFORMAL	AULAFACIL
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUAREZ
EDUCACION INFORMAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA
EDUCACION INFORMAL	AULAFACIL
EDUCACION INFORMAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUAREZ
EDUCACION INFORMAL	FUNCIÓN PUBLICA
EDUCACION INFORMAL	LOS ESPECIALISTAS LTD
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	ALCALDÍA DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	SEGURIDADVITAL
EDUCACION INFORMAL	ECOLVIP
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA
EDUCACION INFORMAL	AULAFACIL
EDUCACION INFORMAL	AULAFACIL
EDUCACION INFORMAL	AULAFACIL
TECNICO PROFESIONAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	CRUZ ROJA
EDUCACION INFORMAL	CRUZ ROJA
EDUCACION INFORMAL	ARES SECURITY LTDA
EDUCACION INFORMAL	CRUZ ROJA
EDUCACION INFORMAL	AULAFACIL
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
NORMALISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO
EDUCACION INFORMAL	AULAFACIL
EDUCACION INFORMAL	ESOLVIG
EDUCACION INFORMAL	AULAFACIL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL DE BELMIRA	AGENTE PEDAGÓGICO EN SEGURIDAD VIAL	08-nov-19	10-dic-19
ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ	APOYO AGENTE DE TRÁNSITO	02-ene-20	31-ene-20
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION (ANT)	GESTOR PEDAGÓGICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	15-feb-17	15-oct-19
ALCALDIA MUNICIPAL DE AMALFI MASIVO DE OCCIDENTE	AGENTE DE TRANSITO AUXILIAR DE INSPECCION VIAL	11-abr-23 01-dic-21	07-may-24 03-mar-23
ALCALDIA EL PEÑOL	AGENTE DE TRANSITO	14-may-24	
ALCALDIA DE MONTEBELLO	AGENTE DE TRANSITO	01-feb-21	01-jun-21
ALCALDIA DE CISNEROS	AGENTE DE TRANSITO	09-dic-20	16-dic-20

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CIT LA CEJA	PRACTICANTE	06-oct-20	12-nov-20

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICFES
Registro Único de Población Desplazada
Libreta Militar
Licencia de Conducción
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Rionegro - Antioquia



y en su nombre



LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

Acuerdo 044 de 1996 del Concejo Municipal y Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional

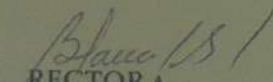
EN ATENCIÓN A QUE

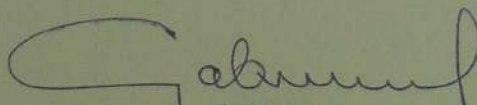
ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ

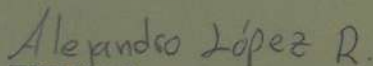
HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS
ESTATUTOS UNIVERSITARIOS EXIGEN,

CONFIERE EL TÍTULO DE
**TÉCNICO PROFESIONAL EN TRÁNSITO
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**

EN TESTIMONIO DE ELLO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA,
EN ENVIGADO, EL DÍA 19 DEL MES DE MARZO DE 20 21


RECTORA


DECANO

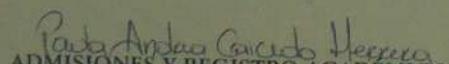

TITULAR

c.c. 1007291530

de MEDELLÍN - ANTIOQUIA


SECRETARIO GENERAL

Registrado en el Folio 6213 del Libro P-1 , el 19 de MARZO de 20 21


ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO

07677

THOMAS GRIFF & SONS



TÉCNICO PROFESIONAL EN **TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**

Pregrado

Tránsito, Transporte y seguridad Vial

El Programa Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Institución Universitaria de Envigado, está orientado desde la formación integral, al desarrollo de competencias, habilidades y actitudes, que permitan aprovechar el saber específico para intervenir el contexto de la movilidad y seguridad vial, establecidas a nivel nacional e internacional, conforme a la reglamentación vigente.

Nuestro propósito

Formar Técnicos Profesionales integrales en conocimientos, habilidades y actitudes para intervenir en el campo de la movilidad, conforme a la normatividad vigente, que sobre Tránsito, Transporte y Seguridad Vial rigen a nivel país; en coherencia con los planes de movilidad establecidos por los entes territoriales.



Te formamos para

El egresado del Programa Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la Institución Universitaria de Envigado, se identifica por:

- 1** Ejercer autoridad en el tránsito, transporte y tráfico conforme a normatividad nacional vigente.
- 2** Realizar la atención primaria en accidentes de tránsito considerando los protocolos y buenas prácticas.
- 3** Ejecutar acciones de control en vías en función de la disminución de la accidentalidad.
- 4** Capacitar a los ciudadanos en materia de tránsito, siguiendo los estándares nacionales establecidos para ello.

Perfil de egreso

Nuestro egresado, estará en capacidad de desempeñarse como: Agente de tránsito, coordinador operativo de empresas de transporte y agencias de seguros que vinculen temas de responsabilidad civil, capacitador en temas de movilidad, técnico para el levantamiento de planes de movilidad a nivel territorial, facilitador en la resolución de conflictos, auxiliar operativo a las secretarías de movilidad en asuntos relacionados con la seguridad vial, orientador de procesos formativos en educación vial según el contexto educativo y la normativa legal vigente y auxiliar judicial para las funciones policivas en accidentes mortales.

PLAN DE Estudios

Semestre 1

- 3 Introducción al Derecho
- 3 Fundamentos constitucional
- 2 Procesos éticos
- 3 Función administrativa en tránsito y transporte
- 3 Técnicas comunicativas
- 2 Pensamiento IUE

Semestre 2

- 3 Normatividad en Tránsito
- 3 Procedimientos administrativos y contravencionales
- 2 Razonamiento lógico
- 2 Procesos investigativos
- 3 Planimetría y técnicas de levantamiento de información
- 1 Cátedra de Bienestar - Arte
- 1 Cátedra de Bienestar - Deporte

Semestre 3

- 3 Normatividad en Transporte
- 3 Primeros Auxilios
- 3 Responsabilidad Civil
- 3 Seguridad Vial
- 3 Pedagogía y TIC
- 2 Electiva

Semestre 4

- 3 Métodos de solución de conflictos
- 3 Criminalística
- 3 Régimen disciplinario del servidor público
- 3 Trabajo de grado
- 2 Legislación ambiental
- 2 Electiva

Título: Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial

RC: 16945 - 22/08/2016

SNIES: 105803

Duración: 4 semestres

Metodología: Presencial

Créditos: 65



Electivas

- Disciplinarios de la oferta del programa
- Institucionales de todos los programas

INSTITUCION UNIV



f i y t @iueoficial

In Institución Universitaria de Envigado

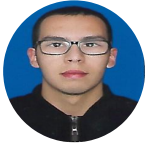
Carrera 27 B # 39 A Sur 57
604 3391010 ext. 1232
www.iue.edu.co

Escriba

Buscar empleo

[Aviso](#)

[Términos y condiciones de uso](#)



ALEJANDRO

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera ([OPEC](#))

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	AGENTE ENCUBIERTO Y AGENCIA ENCUBIERTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.
ARES SECURITY LTDA	CULTURA DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.
ECOLVIP	MANEJO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.
LOS ESPECIALISTAS LTD	CURSO DE FUNDAMENTACION DEL CICLO DE VIGILANCIA	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	PERFILACION CRIMINAL CIENTIFICA	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	IV CONGRESO INTERNACIONAL VIRTUAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NUEVOS RETOS EN LA GOBERNANZA DEL RIESGO	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.
CRUZ ROJA	CURSO VIRTUAL CUIDADOS EN CASA COVID19	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.

Escriba

Buscar empleo

[Aviso](#)

[Términos y condiciones de uso](#)

[Cerrar](#)



ALEJANDRO

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera ([OPEC](#))

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Resultados

Proceso de Selección:

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Abierto

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo:

REGULAR, VIGILAR Y CONTROLAR LA CIRCULACION VEHICULAR Y PEATONAL, CONFORME A LAS NORMAS, DISPOSICIONES AMBIENTALES Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE, GENERANDO ACCIONES PREVENTIVAS, CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LA MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y CONTRIBUIR CON LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN. 340

Número de evaluación:

1101040003

Nombre del aspirante:

ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

El Peñol, lunes 04 de agosto de 2025

Señores:

Universidad Libre

Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Reclamación VRM OPEC: 201427

Cordial Saludo, con la presente me permito manifestar reclamación ante el resultado obtenido en la VRM de la OPEC 201427 donde obtuve resultado No Admitido, el cual considero errado justificado en el presente escrito:

I. HECHOS

1. Me postulé al concurso público de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para el cargo de **Agente de Tránsito Técnico, Código 340, Grado 1, número OPEC: 201427**

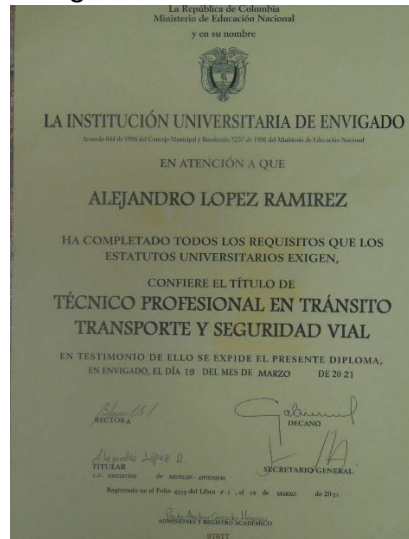


Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción: vie, 18 ago 2024 13:33:35
Fecha de actualización: sáb, 24 ago 2024 23:06:07

ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1007291530	
Nº de inscripción	833593762		
Teléfonos	3005211045		
Correo electrónico	alejandro4394@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
Código	340	Nº de empleo	201427
Denominación	381	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	1

- Al momento de la inscripción, diligenciada a través del sistema SIMO, adjunté mi **título de Técnico Profesional** expedido por una institución de educación superior debidamente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional.



- En la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos**, fui **excluido del proceso de selección** bajo el argumento de que el requisito mínimo exigido en la OPEC para el cargo era poseer título de **Técnico Laboral por Competencias** y que, en consecuencia, mi formación no cumplía con lo estipulado.

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.	
---	---	-----------	--	--

- Sin embargo, debo manifestar que la exclusión resulta no solo contraria a derecho, sino que desconoce la normativa vigente, la jurisprudencia administrativa y la aplicación del principio de interpretación más favorable al mérito y al acceso a la función pública, el principio “Qui potest plus, potest minus”
- En **dos oportunidades anteriores**, fui admitido, evaluado y finalmente **ganador en concursos públicos** de la CNSC para el mismo cargo de Agente de Tránsito Técnico, Código 340, contando con el mismo título de Técnico Profesional que hoy se objeta.
Esto se puede evidenciar en la convocatoria MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO donde se observa a continuación las anotaciones en el campo de VRM estudios minimos y resultado final de la lista de elegibles de dicho empleo

Proceso de Selección:
AMALFI - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 828 de 2018

Prueba:
Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta

Empleo:
VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN NORMATIVO DEL TRANSITO Y TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA LIBRE LOCOMOCION DE TODOS LOS CIUDADANOS Y EJERCER DE MANERA PERMANENTE, LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL. 340

Número de evaluación:
471091852

Nombre del aspirante:
ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ

Resultado: Admitido

Observación:
El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló; de igual forma, cumple con el requisito especial de participación.

Prueba:
Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta

Resultado:
Admitido

Observación:
El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló; de igual forma, cumple con el requisito especial de participación.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Valido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es programa de capacitación.		

Lista de elegibles del número de empleo 71466										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía				82.50	7 ene. 2023	Firma completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	1 feb. 2023
2	Cédula de Ciudadanía				81.83	7 ene. 2023	Firma completa	Retiro	Aceptación de renuncia	10 sept. 2024
3	Cédula de Ciudadanía				75.83	7 ene. 2023	Firma completa	Posesión	Posesión	7 feb. 2023
4	Cédula de Ciudadanía	1007291530	ALEJANDRO	LOPEZ RAMIREZ	70	7 ene. 2023	Firma completa	Retiro	Aceptación de renuncia	8 may. 2024

Así mismo se puede evidenciar como en la convocatoria MUNICIPIOS 5ta y 6ta CATEGORIA también culmine satisfactoriamente todas las etapas de la convocatoria con este mismo título de Técnico, se anexa evidencia donde se observa a continuación las anotaciones en el campo de VRM estudios mínimos y resultado final de la lista de elegibles de dicho empleo

Proceso de Selección:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA

Prueba:

prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría

Empleo:

CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y EL ESTATUTO DE TRANSPORTE, INFORMANDO LAS CONTRAVENCIONES Y EJERCIENDO UNA LABOR EDUCATIVA CON LOS ACTORES DE LA VIA, DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA. 340

Número de evaluación:

432236782

Nombre del aspirante:

ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ

Resultado: Admitido

Observación:

El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio y de experiencia requerido por el empleo al cual se postuló

Prueba:

prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría

Resultado:

Admitido

Observación:

El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio y de experiencia requerido por el empleo al cual se postuló

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Valido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es titulo Formación de Técnico laboral en los Ejes temáticos de: Normatividad-Ejercicio de la autoridad de Tránsito-Ética-Seguridad vial-Criminalística-Resolución de conflictos y comunicación asertiva.	

Lista de elegibles del número de empleo 151873										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía					23 dic. 2023	Firma completa	Posesión	Posesión	1 feb. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	1007291530	ALEJANDRO	LOPEZ RAMIREZ	70.16	23 dic. 2023	Firma completa	Posesión	Posesión	14 may. 2024

6. Normativamente nos podemos dirigir a Ley 1310 del 2009 donde en su artículo 6 establece los grados y jerarquía para agentes de tránsito siendo el título de técnico el requisito **mínimo** para acceder al cargo de agente de tránsito código 340

CAPITULO II

De la jerarquía, creación e ingreso

Artículo 6°. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

7. Así mismo se establece en la **Resolución 4548** en su artículo 4to la formación técnica requerida para acceder al cargo de agente de tránsito grado 340 donde establece:

Artículo 4°. Sin perjuicio del nivel de educación requerida en el artículo anterior, el agente de tránsito deberá acreditar mediante certificaciones expedidos por instituciones debidamente registradas ante las secretarías de educación o el Ministerio de Educación Nacional, la siguiente formación profesional o técnica:

EJE ESTRUCTURANTE	DEFINICIÓN DEL EJE	OBJETIVO DEL EJE	SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE
NORMATIVIDAD	COMPRENDE TODA LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN COLOMBIA, LA ESTRUCTURA NORMATIVA Y LOS PRECEPTOS SUPERIORES.	BRINDAR HERRAMIENTAS JURÍDICAS, PARA QUE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICE A LO LARGO DE SU DESEMPEÑO COMO AGENTE DE TRÁNSITO, SE HAGA EN EL MARCO DEL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS DIFERENTES ACTORES DEL TRÁNSITO, Y SE PROPENDA POR LA BÚSQUEDA DE LA EQUITAD Y VALOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, RESPETANDO LAS COMPETENCIAS QUE LE ASISTE COMO AUTORIDAD.	• INTRODUCCIÓN AL DERECHO. • CONSTITUCIÓN POLÍTICA. • DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. • NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO. • NORMATIVIDAD DE TRANSPORTE. • DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO (DIFERENCIAS Y RAMAS). • NORMATIVIDAD AMBIENTAL.
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO	DESARROLLO DE TÉCNICAS BÁSICAS PARA EL CONTROL, LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y LA ASISTENCIA TÉCNICA A CONDUCTORES.	CAPACITAR AL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO EN LAS TÉCNICAS BÁSICO QUE LE PERMITAN ACTUAR DE MANERA IDÓNEA ANTE LAS SITUACIONES COTIDIANAS DEL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE, EL TRÁFICO Y EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.	• PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO. • PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE EMBRIAGUEZ • ACTUACIONES CONTRAVENCIONALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE. • PLANES DE TRÁNSITO: FORMULACIÓN, EVALUACIÓN DE LOS MISMOS. • CONDUCCIÓN, MANEJO DE VEHÍCULOS Y MECÁNICA BÁSICA. • REGULACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
ÉTICA	ANALIZAR LOS ACTOS QUE EL SER HUMANO REALIZA DE MODO CONSCIENTE Y LIBRE (ES DECIR, AQUELLOS ACTOS SOBRE LOS QUE EJERCE DE ALGÚN MODO UN CONTROL RACIONAL), SIN LIMITARSE SÓLO A VER CÓMO SE REALIZAN ESOS ACTOS, SINO QUE BUSCA EMITIR UN JUICIO SOBRE ESTOS, QUE PERMITE DETERMINAR SI UN ACTO HA SIDO ÉTICAMENTE BUENO O ÉTICAMENTE MALO.	BRINDAR A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO, UN COMPONENTE DE DESARROLLO MORAL Y ÉTICO EN RELACIÓN CON LAS ACTITUDES Y APTITUDES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES CON TRANSPARENCIA, CELERIDAD, HONESTIDAD, ÉTICA, MORAL, EQUITAD, JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD DENTRO DEL MARCO DEL RESPETO POR TODOS.	• ÉTICA. • MORAL. • VALORES. • CULTURA CIUDADANA. • RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. • PENAL. • FISCAL • DISCIPLINARIA. • ADMINISTRATIVA
SEGURIDAD VIAL	SE REFIERE AL CONJUNTO DE ACCIONES, MECANISMOS, ESTRATEGIAS Y MEDIDAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O A ANULAR O DISMINUIR LOS EFECTOS DE LOS MISMOS, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LA VIDA DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS.	BRINDAR ORIENTACIONES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO EN LOS COMPONENTES DE LA SEGURIDAD VIAL, PARA QUE CON BASE EN ESTA EJECUTEN TODAS LAS ACCIONES DE CONTROL EN VÍA, PROCURANDO POR LA MINIMIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	• PLANES DE SEGURIDAD VIAL. • TRANSPORTE. • MOVILIDAD. • PAPEL DE LOS ACTORES DEL TRÁNSITO EN LA MOVILIDAD. • ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA. • CONDUCTAS DE RIESGO. • TRANSGRESIÓN DE LA NORMA DESDE LO COMPORTAMENTAL Y LO SOCIOLOGICO. • BIOMECÁNICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO. • MECÁNICA BÁSICA. • NOCIONES EN AUDITORÍAS DE SEGURIDAD VIAL.
CRIMINALÍSTICA	EL ESTUDIO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CUYO OBJETIVO ES EL DESCUBRIMIENTO, EXPLICACIÓN Y PRUEBA DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.	BRINDAR HERRAMIENTAS TÉCNICAS A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO, PARA QUE CUENTEN CON CONOCIMIENTOS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE COMO POLICÍA JUDICIAL DEBEN ADELANTRAR EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRODUZCA DAÑOS, LESIONES O MUERTE DE ACTORES EN LA VÍA O DE EVENTOS QUE, SIN INVOLUCRAR ACCIDENTES, REQUIEREN LA ATENCIÓN PRIMARIA DEL AGENTE.	• PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL. • METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. • TOPOGRAFÍA FORENSE. • FOTOGRAFÍA FORENSE. • ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES. • SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN • PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN. • MEDICINA LEGAL
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN ASERTIVA.	COMPENDIO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA COMPRENDER E INTERVENIR EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA Y NO VIOLENTA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES.	CAPACITAR A LOS CUERPOS DE AGENTES EN VÍA, PARA QUE CUENTEN CON HERRAMIENTAS PARA LLEVAR A CABO EL MANEJO DE LOS DIFERENTES CONFLICTOS QUE COMO AGENTES DEBEN ENFRENTAR EN VÍA. DE MANERA ESPECÍFICA SE BUSCA GENERAR CONOCIMIENTO RESPECTO A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y SE DESARROLLEN HABILIDADES CONCILIATORIAS EN EL AGENTE.	• HABILIDADES COMUNICATIVAS. • MANEJO DE LAS EMOCIONES. • ASERTIVIDAD Y EMPATÍA • MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. • NORMATIVIDAD RELACIONADA CON RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. • CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. • TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN
PEDAGOGÍA	ORIENTAR, CAPACITAR Y APORTAR INSTRUMENTOS A LOS AGENTES RESPECTO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PARA QUE SE CONVIERTAN EN AGENTES TRANSFORMADORES DE LA CULTURA	BRINDAR HERRAMIENTAS DE CARÁCTER EDUCATIVA AL AGENTE, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE CONTROL EN VÍA, PROMUEVA COMPORTAMIENTOS ADECUADOS EN LOS DIFERENTES ACTORES DEL TRÁNSITO.	• EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA. • DIDÁCTICA. • MANEJO DEL LENGUAJE. • USO DE HERRAMIENTAS PARA LA PEDAGOGÍA. • TÉCNICAS DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA.
PRIMEROS AUXILIOS	CAPACITAR AL PERSONAL EN LA RESPUESTA Y ATENCIÓN INICIAL A UN PACIENTE, CONTROLANDO LOS FACTORES QUE PUEDAN COMPLICAR SU CONDICIÓN MIENTRAS LLEGA PERSONAL Y EQUIPO ESPECIALIZADO A LA ESCENA.	CONOCER Y CONTROLAR LOS PELIGROS PRESENTES EN LA ESCENA DONDE SE HA PRESENTADO UN ACCIDENTE Y ADQUIRIR DESTREZAS EN LA VALORACIÓN INICIAL DE UN PACIENTE.	• USO DE BOTIQUÍN DE EMERGENCIA. • TÉCNICAS DE VALORACIÓN INICIAL DEL PACIENTE. • TÉCNICAS DE VALORACIÓN SECUNDARIA. • CONOCIMIENTO EN LESIONES, OSTEO MUSCULARES (FRACTURAS, ESGUINES Y LUXACIONES). • CONOCIMIENTO DE ALTERACIONES DE TEJIDOS BLANDO • CONOCIMIENTO EN HERIDAS, HEMORRAGIAS, QUEMADURAS, ETC. • CONOCIMIENTO EN IDENTIFICACIÓN DE SIGNOS VITALES. • CONOCIMIENTO EN ALTERACIONES DE LA CONCIENCIA.

Según la entidad a la cual me postulo al empleo de agente de tránsito código 340 serían estos, los ejes temáticos necesarios para acceder al empleo, tal como lo indica su propio Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL que sería el requisito mínimo de formación académica

VII.REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecido en la Resolución 4548 de 2013.

Y

- Ser colombiano
- Poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (B1 ó C1) categoría como mínimo.
- No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
- Ser mayor de edad.
- Diploma de Bachiller

EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

No le aplican equivalencias



Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Requisito el cual como lo demostré anteriormente ya fue valorado en otras oportunidades obteniendo un resultado favorable como ADMITIDO

📖 Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	Valido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es titulo Formación de Técnico laboral en los Ejes temáticos de: Normatividad-Ejercicio de la autoridad de Tránsito-Ética-Seguridad vial-Criminalística-Resolución de conflictos y comunicación asertiva.	👁

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
-------------	----------	--------	-------------	---------------------

INSTITUCION TECNICO
UNIVERSITARIA DE PROFESIONAL EN
ENVIGADO TRANSITO
VALIDO El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio
que solicita el empleo, esto es programa de capacitación.
TRANSPORTE Y
SEGURIDAD VIAL



Así mismo, me permito anexar notas académicas de la TECNICA PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, donde se observa cada una de las materias vistas durante el estudio técnico, las cuales cumplen a cabalidad con el requisito mínimo de estudio exigido por la ley y el manual de funciones de la entidad postulada para el empleo de agente de tránsito código 340

Estudiante: 201910011025 Alejandro Lopez Ramirez
Documento de Id.: CC 1007291530
Estado: GRADUADO (20211)
Programa Académico: 025 TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
Acta de Grado: 801
Fecha de Grado: 20210319

Código	Nombre	No. Cred.	Nota	Cpto.
SEMESTRE 20191				
DH0426	PENSAMIENTO IUE	2	4.0	CUATRO CON CERO
TT1100	ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL	3	4.0	CUATRO CON CERO
TT1200	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	3	5.0	CINCO CON CERO
TT1300	FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN TRANSITO Y TRANSPORTE	3	3.9	TRES CON NUEVE
TT2100	PROCESOS ÉTICOS	2	3.3	TRES CON TRES
TT3100	TÉCNICAS COMUNICATIVAS	3	4.1	CUATRO CON UNO
TOTALES SEMESTRE 20191		16		
PROMEDIO CREDITO SEMESTRE 20191 (PCS)			4.10	
SEMESTRE 20192				
BU0001	CATEDRA DE BIENESTAR- ARTE Y CULTURA	1	A	Aprobado
BU0002	CATEDRA DE BIENESTAR- DEPORTE Y RECREACIÓN	1	A	Aprobado
DM8114	RAZONAMIENTO LÓGICO	2	3.5	TRES CON CINCO
TT1101	NORMATIVIDAD EN TRANSITO	3	4.6	CUATRO CON SEIS
TT1301	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRAVENCIONALES	3	5.0	CINCO CON CERO
TT1400	PLANIMETRÍA Y TÉCNICAS DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN	3	4.6	CUATRO CON SEIS
TT3101	PROCESOS INVESTIGATIVOS	2	4.8	CUATRO CON OCHO
TOTALES SEMESTRE 20192		15		
PROMEDIO CREDITO SEMESTRE 20192 (PCS)			4.62	
SEMESTRE 20201				
ED2502	MEDICINA FORENSE	2	4.8	CUATRO CON OCHO
TT1102	NORMATIVIDAD EN TRANSPORTE	3	4.1	CUATRO CON UNO
TT1201	RESPONSABILIDAD CIVIL	3	4.2	CUATRO CON DOS
TT1302	SEGURIDAD VIAL	3	5.0	CINCO CON CERO
TT1401	PRIMEROS AUXILIOS	3	4.5	CUATRO CON CINCO
TT3103	PEDAGOGÍA Y TIC	3	4.8	CUATRO CON OCHO
TOTALES SEMESTRE 20201		17		
PROMEDIO CREDITO SEMESTRE 20201 (PCS)			4.56	
SEMESTRE 20202				
ED2501	FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL	2	4.7	CUATRO CON SIETE
TT1103	LEGISLACIÓN AMBIENTAL	2	4.0	CUATRO CON CERO
TT1402	CRIMINALÍSTICA	3	4.0	CUATRO CON CERO
TT1500	MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3	3.9	TRES CON NUEVE
TT2101	RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO	3	4.2	CUATRO CON DOS
TT3104	TRABAJO DE GRADO	3	4.0	CUATRO CON CERO
TOTALES SEMESTRE 20202		16		
PROMEDIO CREDITO SEMESTRE 20202 (PCS)			4.11	

8. En el presente caso, resulta plenamente aplicable el principio general del derecho *qui potest plus, potest minus*, conforme al cual quien posee una cualificación superior o más amplia (lo más), se entiende habilitado para desempeñar funciones o cumplir requisitos de menor exigencia (lo menos). Aplicado al proceso de selección en cuestión, si como aspirante acredito un título de **Técnico Profesional**, que corresponde al primer nivel de la educación superior formal en Colombia, con registro calificado y bajo supervisión del Ministerio de Educación Nacional, debe entenderse que **cumplo** el requisito **mínimo** de formación exigido para el cargo, el cual es de naturaleza técnica y, según el pliego de condiciones, admite formación técnica laboral por competencias. Negar validez a un título **superior** bajo el pretexto de que no coincide nominalmente con la denominación de menor nivel, no solo infringe este principio, sino que representa una regresión interpretativa en perjuicio del mérito y del acceso a la función pública. Por tanto, en virtud de *qui potest plus, potest minus*, el título de Técnico Profesional debe ser considerado **suficiente y plenamente habilitante** para el cumplimiento del requisito de formación técnica exigido para el cargo de Agente de Tránsito Técnico, Código 340,
9. El concepto de **requisito mínimo**, en el contexto de los concursos públicos de mérito, hace referencia a los parámetros básicos e indispensables que debe cumplir un aspirante para ser admitido a un proceso de selección. Por su propia naturaleza, un requisito mínimo no representa un techo ni una limitación, sino un umbral mínimo de admisibilidad, por debajo del cual no se puede participar, pero por encima del cual sí se puede.

En este sentido, cuando la convocatoria establece como requisito mínimo un “título de técnico laboral por competencias”, no está excluyendo ni limitando la participación de quienes ostentan un título de nivel superior, como lo es el técnico profesional, que pertenece al sistema de educación superior formal, mientras que el técnico laboral no lo es.

Desde el punto de vista normativo y académico:

- El título de técnico profesional implica mayor formación, mayor número de créditos académicos, currículo aprobado por el Ministerio de Educación, y mayor nivel de complejidad y profundidad que un título de técnico laboral por competencias, el cual pertenece a la educación no formal.
- Según el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 30 de 1992, los niveles del sistema educativo son jerárquicos y progresivos. En ese marco, el técnico profesional supera en nivel y exigencia al técnico laboral.

Por tanto, si el concurso exige como mínimo la formación técnica laboral, excluirme como aspirante que poseo un título de nivel superior, con base en que no coincide exactamente con la denominación indicada, contradice el propio concepto de “**mínimo**” y desnaturaliza la finalidad de la etapa de verificación de requisitos.

Esta interpretación restrictiva y formalista:

- Vulnera el principio de razonabilidad, al impedir el acceso por tener un título mejor calificado que el exigido.
- Atenta contra el principio de mérito, pues no se evalúa la idoneidad real sino una literalidad excesiva.
- Contraría el principio pro persona y de favorabilidad, consagrados en la Constitución y la Ley 1437 de 2011.

En suma, el requisito mínimo actúa como una base de ingreso, no como un estándar cerrado. Excluirme por tener un título de nivel superior constituye una interpretación regresiva, inaceptable a la luz de los principios del derecho administrativo y los derechos fundamentales al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad y mérito.

10. En consecuencia, formulo esta reclamación administrativa con el propósito de que se **corrija la exclusión injustificada** y se me permita continuar con las etapas siguientes del proceso, conforme a los principios de legalidad, igualdad, mérito, confianza legítima y favorabilidad.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURÍDICO

1. Naturaleza del cargo y nivel educativo exigido

El empleo de **Agente de Tránsito Técnico, Código 340**, pertenece al **nivel técnico**, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1310 de 2009, el Decreto Ley 785 de 2005 y la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.

Dichas normas establecen que para ocupar el cargo de agente de tránsito es necesario acreditar formación **técnica** en áreas relacionadas con tránsito, transporte o similares, sin restringir dicha formación únicamente al nivel de técnico laboral por competencias.

2. Jerarquía normativa y aplicación indebida del requisito

La CNSC, al exigir de manera restrictiva un título de **técnico laboral por competencias**, incurre en una interpretación **contraria al principio de jerarquía normativa** y al bloque de legalidad. Tal interpretación implica desconocer que un **título de Técnico Profesional** emitido por una institución de educación superior es **académicamente superior** y jurídicamente habilitante para ejercer funciones del nivel técnico.

En efecto, el **Decreto 1075 de 2015**, que compila la normativa educativa, diferencia claramente entre:

- **Técnico Laboral por Competencias**: educación no formal, orientada al trabajo, sin registro calificado.

- **Técnico Profesional:** primer nivel de educación superior, requiere registro calificado, planes de estudio avalados y control del Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, **no puede excluirse** a un aspirante que presenta un título profesional técnico, por ser **superior al exigido**, cuando la finalidad del requisito es garantizar la idoneidad técnica mínima.

3. Aplicación del principio de favorabilidad

La **Constitución Política (Art. 53 y 125)** y el **Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011)** exigen interpretar las normas de acceso a la función pública de forma más favorable al ejercicio del derecho fundamental al mérito y al trabajo.

La interpretación extensiva de la exigencia "técnico laboral por competencias" debe permitir la participación de quien presenta formación técnica profesional, más aún si en **procesos previos** ha sido **admitido y nombrado** con base en esa misma formación.

4. Vulneración del principio de confianza legítima

Al haber sido admitido, evaluado y nombrado en **dos concursos previos de la CNSC** con el mismo perfil, se ha consolidado una **confianza legítima** en que mi formación es válida y suficiente para el cargo de Agente de Tránsito Técnico.

Romper abruptamente con esa interpretación genera una afectación grave al principio de estabilidad jurídica y vulnera mi derecho de acceso a la carrera administrativa sin que exista una modificación normativa que justifique el cambio.

III. PETICIONES

Solicito de manera respetuosa a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil lo siguiente:

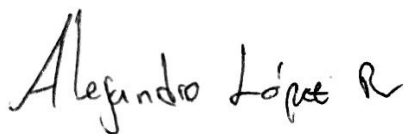
1. Que se **revoque la decisión** de exclusión del proceso de selección en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
2. Que se **reconozca la validez del título de Técnico Profesional** para efectos del cumplimiento del requisito de formación académica exigido.
3. Que se me **permita continuar en el proceso de selección**, garantizando los principios de mérito, igualdad, legalidad y confianza legítima.
4. Que, en caso de no accederse a la revocatoria, se me indique expresamente el **fundamento normativo y jurisprudencial** que justifique la exclusión del concurso.
5. Que se me informe de manera oportuna la **decisión sobre esta reclamación**, conforme al principio de publicidad y al derecho a la defensa.

IV. CONCLUSIONES

- El título de Técnico Profesional presentado por el suscrito es **jurídica y académicamente válido** para el cargo de Agente de Tránsito Técnico, Código 340,
- La exclusión basada en una interpretación restrictiva del requisito “técnico laboral por competencias” desconoce el principio de **legalidad, favorabilidad, mérito y confianza legítima**.
- Solicito la **revisión y revocatoria** de la exclusión, y la continuación en el proceso de selección bajo los principios rectores del acceso a la función pública.

La respuesta al presente solicito que sea enviada al correo electrónico:
alejandro4394@gmail.com

Atentamente,



Alejandro López Ramírez
CC 1007291530
Cel 3005211045
Email: alejandro4394@gmail.com



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ

Inscripción: 833593762

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129797948

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación contra resultado de No Admitido en la VRM OPEC 201427 por indebida interpretación del requisito de formación”

“Presento reclamación frente al resultado de No Admitido bnen la VRM de la OPEC 201427, al considerar que la exclusión por no acreditar título de Técnico Laboral por Competencias es jurídicamente improcedente. Cuento con título de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, expedido por institución de educación superior con registro calificado, el cual cumple y supera el nivel exigido. Invoco el principio qui potest plus, potest minus, dado que la formación técnica profesional pertenece al sistema de educación superior, a diferencia del técnico laboral, que es educación no formal. Esta interpretación restrictiva vulnera principios de legalidad, mérito, favorabilidad y confianza legítima, máxime cuando en convocatorias anteriores de la CNSC fui admitido y nombrado con este mismo título para el mismo cargo”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“(…) PETICIONES Solicito de manera respetuosa a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil lo siguiente: 1. Que se revoque la decisión de exclusión del proceso de selección en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. 2. Que se reconozca la validez del título de Técnico Profesional para efectos del cumplimiento del requisito de formación académica exigido. 3. Que se me permita continuar en el proceso de selección, garantizando los principios de mérito, igualdad, legalidad y confianza legítima. 4. Que, en caso de no accederse a la revocatoria, se me indique expresamente el fundamento normativo y jurisprudencial que justifique la exclusión del concurso. 5. Que se me informe de manera oportuna la decisión sobre esta reclamación, conforme al principio de publicidad y al derecho a la defensa. (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Resulta menester aclarar que no es posible validar el soporte de Técnico Profesional en Transito, Transporte y Seguridad Vial, expedido por INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, pues el mismo NO acredita el Requisito Mínimo de **Educación Formal:** **“Certificación en EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO en FORMACION LABORAL Programa: TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TRANSITO.”**, por cuanto lo aportado corresponde a Educación formal. Lo anterior, teniendo en cuenta que los Anexos a los Acuerdos del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

3.1.1. Definiciones

(...)

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

“(…) b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)”

Con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

“ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. *Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).”*

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: *Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

“1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas. 2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.”

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

*d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)."*

Revisado nuevamente, el documento, expedido por INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, corresponde a Educación formal, razón por la cual no es válido para la acreditación de Educación "Certificación en EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO en FORMACION LABORAL Programa: TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TRANSITO". en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede la modificación de la calificación realizada.

3. En lo que corresponde a su solicitud en la cual manifiesta "(...) máxime cuando en convocatorias anteriores de la CNSC fui admitido y nombrado con este mismo título para el mismo cargo (...)", es preciso recordar que, la carrera administrativa, fundada en la provisión por concurso público, a través del mérito y con la garantía de la igualdad de oportunidades para



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



el acceso a los cargos públicos, es un rasgo esencial de nuestro ordenamiento constitucional, establecido en el artículo 125 de la Constitución.

En concordancia con la importancia que el constituyente de 1991 otorgó a la carrera administrativa, el artículo 130 de la Carta Magna, asignó su administración y vigilancia a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en virtud de sus funciones proyecta los Acuerdos por los cuales se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades convocantes.

Así mismo, el artículo 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015 establece que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso y a los participantes y, que esta se debe suscribir con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y de Competencias; por lo tanto, la CNSC expide para cada Convocatoria el correspondiente Acuerdo, que es el marco normativo específico de desarrollo y ejecución del Proceso de Selección.

Teniendo en cuenta la argumentación expuesta, se tiene que no es procedente efectuar comparaciones entre un Proceso de Selección y otro, como quiera que para la expedición de la regulación específica se debe tener en cuenta, entre otros temas, el entorno socio económico, demográfico, cultural, así como las entidades en donde se encuentran los cargos sujetos al sistema de carrera a proveer.

En ese orden de ideas, **no resulta pertinente extender o trasladar criterios, decisiones o disposiciones propias de una Convocatoria a otra**, por cuanto cada Proceso de Selección se estructura y ejecuta conforme a los lineamientos particulares definidos en su respectivo Acuerdo, el cual obedece a las necesidades específicas de las entidades convocantes, tal y como se dispuso previamente; por ello, cualquier análisis o pronunciamiento debe hacerse exclusivamente en el marco del Proceso de Selección en



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

curso, con estricto apego a su regulación propia y sin acudir a elementos normativos o procedimentales ajenos a su configuración jurídica y técnica.

4. Asimismo, con el fin de atender su solicitud referente a recibir notificaciones personales vía correo electrónico de la respuesta a su reclamación presentada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se indica que, el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”* (Subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

correo electrónico el cual se recomienda que no sea institucional, vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, vii) que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo..

(...)

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificado personalmente través de correo electrónico, y se reitera que es su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Dayana Daza

Supervisó: Gina Castillo

Auditó: Natalia Cárdenas

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación